



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 025-2024-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 007, de fecha viernes 15 de marzo del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2024-G.R.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio N° 000105-2024-G.R.AMAZONAS/GG de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio N° 000113-2024-G.R.AMAZONAS/CR de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 001-2024.GOB.REG.AMAZONAS/COPPyAT-CR de fecha 08 de marzo de 2024; Oficio N° 895-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 0001513-2023.GOB.REG.AMAZONAS/ORAJ de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe Técnico N° 001-2023-GR. AMAZONAS/GRPPA-SGDITI de fecha 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191º y 192º** de la **Constitución Política del Perú**, establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” (...). Promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. **En concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, **los artículos 11º y 13º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, **el inc. a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8º inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, **el artículo 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61º de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales;

Que, **el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el inc. B) artículo 61º de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, **el Artículo 45º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, precisa la Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales, **Literal a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales** Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...);

Líteral b) Funciones Generales Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República: 1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia. (...). En concordancia con los artículos Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, Artículo 48.- Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, Artículo 54.- Funciones en materia de industria, Artículo 55.- Funciones en materia de comercio, Artículo 56.- Funciones en materia de transportes, Artículo 57.- Funciones en materia de telecomunicaciones, Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, del mismo cuerpo normativo;

Que, el **líteral b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **inc. a) Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone,** Contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional Amazonas, como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado cumpliendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y bien común. a) Promover la eficiencia y eficacia de los órganos del Gobierno Regional de Amazonas, mediante la dación de normas que mejoren progresivamente la prestación de los servicios a la población.

Que, el **inc. a) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone** Proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, con el **Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, de fecha 19/ de diciembre de 2023,** se aprueba cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones, y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los gobiernos regionales, distribuidos de la siguiente manera. Y también aprueba cuarenta y siete (47) tablas ASME-VM.

Que, con el **Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, de fecha 12 de marzo de 2021,** se aprueba diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia Forestal y de Fauna Silvestre a cargo de los gobiernos regionales distribuido de la siguiente manera: Seis (06) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Fauna Silvestre. Cuatro (04) procedimientos administrativos estandarizados en materia Forestal. Aprueba diez (10) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados en materia Forestal y de Fauna Silvestre

Que, con el **Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, 09 febrero de 2021,** se aprueba nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo a cargo de los gobiernos regionales. Aprueba nueve (9) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con el **Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, de fecha 08 de febrero de 2021**, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales corresponden a treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los cuales están distribuidas de la siguiente manera: Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura. Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca. Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria. Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE. Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental b) Aprueba treinta y cinco (35) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción.

Que, con el **Decreto Supremo N° 019-2021-PCM, de fecha 08 de febrero de 2021**, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales: Aprueba cinco (5) procedimientos administrativos estandarizados del Sector Educación, en materia de educación técnico - productiva, a cargo de las direcciones regionales de educación o quienes hagan sus veces y de las unidades de gestión educativa local. Aprueba cinco (5) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación.

Que, con el **Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, de fecha 04 de octubre de 2020**, que Estandariza el Acceso a la Información Pública. Aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública.

Que, con el **Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, de fecha 22 de diciembre de 2021**, se aprueban 16 Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Turismo a cargo de los gobiernos regionales y 36 tablas ASME-VM con flujos para la adecuada gestión de los tramites estandarizados;

Que, con el **Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, de fecha 06 de junio de 2021**, Se aprueba setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados del sector energía y minas.

Que, el **Artículo II del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, Contenido **1.** La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. **2.** Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. **3.** Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.;

Que, el **numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, precisa EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que el **numeral 171.2. Artículo 171° TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, Acceso al expediente - El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.

Que, con **Decreto Legislativo N° 1203**, se crea el **Sistema Único de Trámites (SUT)** para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad como herramienta para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y con Decreto Supremo N° 031 -2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203.

Que, con **Dictamen N° 003-2024-G.R.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 12 de marzo de 2024**, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Consejo Regional el siguiente dictamen: APROBAR LA MODIFICACION DEL TEXTO UNICO DE





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS. En el que la Comisión, llego a la conclusión, que el presente Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA, del Gobierno regional Amazonas, presentado para su aprobación se encuentra conforme y en cumplimiento a los lineamientos legales del Gobierno Regional Amazonas. El mismo que, al ser lineamientos estandarizados por mandato superior nuestra normatividad administrativa regional debe adecuarse dentro de los límites legales que rigen nuestro ordenamiento nacional;

Que, con **Oficio N° 000105-2024-G.R.AMAZONAS/SG, de fecha 14 de marzo del 2024**, suscrito por Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas, Lic. Elvis Elder Becerra Vásquez, con el que traslada información proveniente de GRPPAT, sobre subsanación de observaciones planteadas al Proyecto TUPA. Información que, por corresponderle, se está procediendo a trasladar a su digno despacho a efectos de su conocimiento, revisión y aprobación por medio del acto administrativo correspondiente.

Que, con **Oficio Múltiple N.º 005-2024-G.R. AMAZONAS/CR-CD de fecha 06 de febrero de 2024**, se notifica al Presidente y miembros de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Acuerdo de Consejo Regional N.º 016-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-SO, aprobada en sesión ordinaria N.º 002 de fecha 26 de enero de 2024, que ha sido acordada por unanimidad DERIVAR y NOTIFICAR a la respectiva comisión para su evaluación, análisis y la propuesta del Informe correspondiente.

Que, con **Oficio N° 895-2023-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 29 de diciembre de 2023**, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al consejero delegado y le hace llegar el expediente administrativo respecto a la Modificación el Texto Único de Procedimiento Administrativos –TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, con los informes técnico y legal, para ser aprobado en una próxima sesión del Consejo Regional.

Que, con **Informe Legal N° 1513-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023**, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite **Opinión Legal**: Que se remita al Consejo Regional El Proyecto de Modificación de la Ordenanza Regional N° 002-2022 GRA/CR que aprueba el Texto Unico De Procedimiento Administrativos-Tupa 2022, Del Gobierno Regional De Amazonas: así como el Informe Técnico N°001-2023-G.A.AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia De Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información; para efectos de su correspondiente análisis, debate y votación, previo dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento al literal i) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, tienen la facultad de aprobar procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de obligatoria aplicación por los Gobiernos Regionales, los que no están facultados para modificarlos o alterarlos, ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA),- Supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, señala que "Las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) **5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos (...)**"

Que, con **Informe Técnico N.º 001-2023-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI, de fecha 21 de diciembre de 2023**, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y solicita aprobar La Modificación del Texto Unico de Procedimiento Administrativos-Tupa del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 007 llevada a cabo el día viernes 15 de marzo de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – **APROBAR** el Dictamen N° 003-2024-G.R.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 12 de marzo de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Consejo Regional el siguiente dictamen: que recomienda: “APROBAR LA MODIFICACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS”, mediante Ordenanza Regional, conforme al Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad como herramienta para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el mismo que forma parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo: **APROBAR** la incorporación 10 procedimientos estandarizados dispuestos por D.S y la modificación de 128 procedimientos de la carga inicial, que forman parte de la presente norma, cada uno con su respectiva estructura de costos y sustento técnico legal.

Artículo Tercero: **DEROGAR** toda aquella disposición normativa regional que se oponga a la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** al Gobernador Regional Sr. Gilmer Wilson Horma Corrales, **DISPONGA** a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitir la Directiva y demás normas reglamentarias que correspondan; del mismo modo, a las Oficinas, Direcciones, Unidades y demás Gerencia Regionales el estricto cumplimiento de acuerdo a sus competencias; en cumplimiento de lo dispuesto en el **Dictamen N° 003-2024-G.R.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 12 de marzo de 2024**, según sus 05 recomendaciones; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Quinto: **DISPENSAR**, el presente acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto: **Encargar** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y, en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme dispone el artículo 61° literal B) segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE, modificado con Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR-SE.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 15 días del mes de marzo de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.